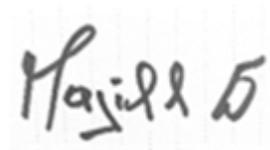


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que ya obra en el expediente las resultados del informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial, mismo en el cual se puede evidenciar que; "(...) La señora **MARÍA ELVIA CAMPIÑO VÁSQUEZ** por su diagnóstico de Síndrome Down y Retardo Mental Severo, enfermedades mentales que le limitan sus habilidades para aprender y comunicarse por cualquier medio posible, no tiene la capacidad para comprender y/o entender sobre el trámite de este proceso para que se le hubiera enterado del mismo". Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2002-00722
Auto interlocutorio nro. 0746

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial.

Ahora, dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado, se evidencia que la señora **MARÍA ELVIA CAMPIÑO VÁSQUEZ**, no se encuentra en condiciones mentales para ser notificada de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador *ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por otro lado, observado el expediente, se tiene que el curador legítimo general designado de la señora **MARÍA ELVIA CAMPIÑO VÁSQUEZ**, el señor **JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ**, tomó posesión del cargo desde el 01 de septiembre de 2003, sin que se observe que haya presentado informe alguno sobre el estado de su pupila, ni rendido cuentas a la fecha, por lo que se requerirá a este para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de valoración de apoyo elaborado por parte de la trabajadora social adscrita a esta célula judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA TABARES**, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía nro. 29.819.352 y tarjeta profesional de abogada nro. 224.144 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 43 nro. 1-351, casa 50, conjunto entreverde de Villamaría, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3004189729, o a través del correo electrónico ccastaedatabares@yahoo.com, en el cargo de **CURADORA AD LITEM** para que represente a la demandada, señora **MARÍA ELVIA CAMPIÑO VÁSQUEZ**, dentro del presente asunto de revisión del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que ordenó levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR al señor **JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ**, a fin de que proceda a rendir las cuentas debidas sobre la gestión en su cargo y sobre la

administración de los bienes de la interdicta, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia.

Para el efecto, se **ORDENA** su notificación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, a la dirección física o electrónica contenida en el escrito de la demanda.

QUINTO: Una vez posesionada la curadora *ad litem*, contestada la presente demanda, y el señor **JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ** haya rendido las cuentas debidas, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928abdfdde1dd145969172b761f0cd5262251762871c256a03128400474fd15a**

Documento generado en 09/05/2024 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>